

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 78 de junio 23 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0751
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00137-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante YISETH YOVANNA BERMUDEZ CANDELO C.C 66.970.186
yisetbercan2014@hotmail.com
Apoderado Erik Daniel Mina Tobar con T.P No.140.890 del C.S.J.
erik.mina@sionabogados.com
Demandado LUIS CARLOS RIVAS HURTADO C.C 94.466.634
luisclarivasrap@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **YISETH YOVANNA BERMUDEZ CANDELO** en contra de **LUIS CARLOS RIVAS HURTADO** en la que la parte actora solicita reforma a la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones. Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **LUIS CARLOS RIVAS HURTADO** mayor de edad y vecino de esta Municipio en favor de **YISETH YOVANNA BERMUDEZ CANDELO** quien actúa en representación del menor **LUIS CARLOS RIVAS HURTADO** las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el saldo de la cuota del 05 de noviembre de 2020, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$364.429).**
- 1.1 Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

2. Por la cuota del 05 de diciembre de 2020, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 2.1 Por los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cuota del 05 de enero de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 3.1 Por los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cuota del 05 de febrero de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 4.1 Por los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cuota del 05 de marzo de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 5.1 Por los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cuota del 05 de abril de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 6.1 Por los intereses de mora desde el 06 de abril de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
7. Por la cuota del 05 de mayo de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 7.1 Por los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
8. Por la cuota del 05 de junio de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 8.1 Por los intereses de mora desde el 06 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
9. Por la cuota del 05 de julio de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 9.1 Por los intereses de mora desde el 06 de julio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
10. Por la cuota del 05 de agosto de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 10.1 Por los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
11. Por la cuota del 05 de septiembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 11.1 Por los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
12. Por la cuota del 05 de octubre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
- 12.1 Por los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

obligación.

13. Por la cuota del 05 de noviembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
 - 13.1 Por los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
14. Por la cuota del 05 de diciembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
 - 14.1 Por los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
15. Por la cuota del 05 de enero de 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
 - 15.1 Por los intereses de mora desde el 06 de enero de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
16. Por la cuota del 05 de febrero de 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
 - 16.1 Por los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
17. Por la cuota del 05 de marzo de 2022, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$424.659).
 - 17.1 Por los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS EXTRAS

18. Por la cuota extra del 20 de diciembre de 2020, por valor de CUATROCIENTOSMIL PESOS M/CTE. (\$400.000).
 - 18.1 Por los intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
19. Por la cuota extra del 15 de junio de 2021, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000).
 - 19.1 Por los intereses de mora desde el 16 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
20. Por la cuota extra del 20 de diciembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOSMIL PESOS M/CTE. (\$400.000).
 - 20.1 Por los intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil sobre la cifra anterior hasta el pago total de la obligación.
21. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se mantiene incólume lo esgrimido en los numerales segundo al noveno del auto No. 535 del 26 de mayo de 2022.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fcb1757312d73f455fb98e58c93cfa818e65018877f33ef4c5f80650d79ee4**

Documento generado en 22/06/2023 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>